Unidad de Planeación Minero Energética	**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Entidad originadora:	Unidad de Planeación Minero Energética – UPME
Fecha (dd/mm/aa):	05 de junio de 2026
Etapa	Expedición del acto administrativo
Proyecto de Decreto/Resolución:	*"Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2026"*

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 334 de la Constitución Política establece que *"(…) La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario (…)*".

El artículo 360 de la Constitución Política, establece que "*(…) La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. (…)*".

El artículo 227 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"* establece que "*(…) De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. (…)".*

Mediante el numeral 2° del artículo 5° del Decreto 4130 de 2011, se asignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME la función de "(…) *Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías. (…)*". Esta misma función está expresamente establecida en el numeral 14 del artículo 18 del Decreto 2121 de 2023.

El Decreto 4134 de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, entre otros.

La Ley 1530 de 2012, en su artículo 15, establecía que *"(…) la Agencia Nacional de Minería señalarán, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables (…)".*

En cumplimiento de lo anterior, la ANM expidió la Resolución No. 887 del 26 diciembre de 2014 "*Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación de carbón".*

El artículo 4 de Resolución No. 887 de 26 diciembre de 2014 estableció que la periodicidad de la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones generadas por la explotación de carbón, será trimestral y se publicarán cuatro (4) resoluciones de precios al año, las cuales deben señalar el período de aplicación con las respectivas fechas inicial y final del trimestre durante el cual rigen dichos precios, es decir, desde el primero al último día del trimestre calendario, para su aplicación.

La Ley 2056 de 2020, "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías*" entró a regir a partir del 1° de enero de 2021 y derogó la Ley 1530 de 2012.

En todo caso, el artículo 19 de la Ley 2056 de 2020 otorgó la competencia a la ANM a efectos de establecer la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones. En consecuencia, la Resolución ANM No. 887 de 26 diciembre de 2014 conserva plenos efectos para la fijación de los precios base, con excepción de lo relacionado con el parágrafo primero del artículo 19 de la Ley 2056 de 2020.

La Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante comunicación radicada bajo el número 20253000300141 del 4 de octubre de 2025, dio respuesta a la consulta elevada por la UPME identificada con radicado 20251020126371, en la cual, luego de realizar un análisis exhaustivo de la estructura metodológica prevista en la Resolución 887 de 2014, concluyó que no se requiere modificar dicha resolución para proceder a la creación de nuevas zonas o sectores carboníferos, y que, en consecuencia, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, en ejercicio de sus facultades legales y mediante la aplicación directa de la metodología establecida en la Resolución 887 de 2014, puede incluir nuevos sectores carboníferos dentro de las zonas tradicionalmente utilizadas para la fijación de precios de referencia de las regalías del carbón, siempre que se disponga de la información y los datos necesarios para aplicar las variables metodológicas; razón por la cual se procederá a la creación de dos sectores, Córdoba y Centro, dentro de la zona Interior para el carbón térmico.

Así las cosas, en cumplimiento de sus funciones, la UPME procede a expedir la resolución *"Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2026".*

Dando cumplimiento a la Resolución UPME No. 000075 de 2026, la Subdirección de Minería solicitó a la Oficina Asesora Jurídica mediante radicado UPME No. 202601400066383 del 12 de mayo de 2026, información sobre la existencia de procesos judiciales con fallo en firme o en trámite que versen sobre el proyecto de acto administrativo "*Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón"*. En consecuencia, mediante radicado UPME No. 202601020068593 del 21 de mayo de 2026 la Oficina Asesora Jurídica dio respuesta en los siguientes términos:

> *"En cumplimiento de lo establecido en la Resolución 075 de 2026, y del manual para la elaboración, expedición, publicación, divulgación y notificación de actos administrativos, específicamente en la sección 6.2, numeral 4, y con el propósito de aplicar las políticas de prevención del daño antijurídico en la formulación del acto administrativo, me permito informar, mediante el presente memorando, que actualmente se encuentran vigentes los siguientes procesos judiciales, y ejecutoriados los fallos relacionados.*
>
> *(…)*
>
> *De otro lado, a partir de las sentencias que se referenciaran a continuación, se pueden extraer varias pautas que resultan relevantes para la Subdirección de Minería en la elaboración del nuevo acto administrativo sobre precios base de regalías:*
>
> - *El Consejo de Estado ha confirmado la competencia de la UPME para fijar precios base de regalías de carbón, pero ha enfatizado que esa competencia está estrictamente sometida al marco legal y a las metodologías fijadas por el Ministerio de Minas y Energía y por la ANM, de modo que cualquier desviación metodológica puede ser cuestionada vía nulidad y restablecimiento del derecho.*
> - *Las resoluciones de precios de la UPME no son meros actos de trámite; son actos definitivos, con efectos generales, susceptibles de control judicial, y pueden generar responsabilidad por daños antijurídicos si se comprueba que se apartan de la Constitución, la ley o las metodologías técnicas exigidas.*

- *La articulación funcional UPME–ANM es central: la ANM define términos y condiciones para la determinación de precios base, y la UPME, como entidad técnica, los implementa; en consecuencia, la coherencia entre los actos de ambas entidades es un factor clave de seguridad jurídica y prevención de litigios.*

*En clave de política de **prevención del daño antijurídico**, estas decisiones sugieren que, en la construcción del nuevo acto administrativo, la Subdirección de Minería debería:*

- *Asegurar que la metodología de cálculo de precios base respete fielmente las variables y criterios fijados por el ordenamiento (precio en boca de mina, relación entre mercado interno y de exportación, deducción de costos de transporte y logística.), evitando innovaciones no respaldadas normativamente.*

- *Documentar cuidadosamente el soporte técnico y los antecedentes de la fijación o actualización de precios base, de modo que en un eventual control judicial quede acreditado que la UPME actuó con sujeción a la ley, a los parámetros de la ANM y a los principios de buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima.*

- *Incorporar internamente la práctica de revisar, antes de expedir actos de precios base, las sentencias aquí reseñadas y otras que versen sobre regalías, para detectar riesgos de nulidad y ajustar la redacción y contenido del acto, reduciendo así probabilidades de condenas por nulidad y restablecimiento del derecho.*

Se recomienda formalmente a la Subdirección de Minería:

- *Tener presentes estas sentencias como **referentes obligados** en la construcción de cualquier acto administrativo que defina o modifique precios base de liquidación de regalías de carbón.*

- *Incluir la revisión de esta jurisprudencia como un paso estándar en el flujo interno de elaboración de actos de precios, dentro de la política institucional de prevención del daño antijurídico, asegurando que los equipos técnicos y jurídicos las conozcan y las apliquen como marco de referencia.*

Con esto, se busca que el acto administrativo que se expida no solo cumpla con el marco normativo, sino que también esté blindado frente a eventuales demandas contenciosas, reduciendo la exposición de la entidad a declaraciones de nulidad y a condenas patrimoniales. (…)"

De acuerdo con la información remitida por la Oficina Asesora Jurídica, los procesos y fallos relacionados con la materia objeto del acto administrativo en los cuales hacer parte la UPME son: nueve (9) procesos judiciales activos y tres (3) Sentencias/fallos, que versan sobre regalías de carbón.

La Dirección de la UPME realizó el cálculo del precio base en la forma y términos señalados en la Resolución ANM No. 887 de 26 diciembre de 2014 y en cumplimiento de la Resolución UPME 00075 de 2026 mediante memorando interno No. 202601400076123 del 5 de junio de 2026, se remitió para revisión de la oficina asesora jurídica el proyecto de resolución y el documento *"Soporte técnico de la resolución por la cual se determinan los precios base de carbón para la liquidación de regalías aplicables al III trimestre de 2026"* el cual corresponde al Anexo No. 1 de la resolución.

En cumplimiento de la resolución UPME No. No. 000075 de 2026 mediante memorando interno No 202601020077173 del 10 de junio de 2026 la Oficina Asesora Jurídica remitió a la Dirección General el visto

bueno jurídico, con comentarios y aportes al acto administrativo *"Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2026".*

En cumplimiento de la resolución UPME No. No. 000075 de 2026, mediante la Circular Externa No. XXX de junio de 2026, la UPME publicó en su página web el proyecto de resolución invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el 26 de junio de 2026.

En cumplimiento de la resolución previamente mencionada, la UPME publicó mediante la Circular Externa No. XXX de 2026 en su página web la respuesta a los comentarios presentados por los interesados y al público en general, indicando que SÍ/NO se recibieron observaciones.

Con base en los comentarios recibidos se ajusta el precio base para la liquidación de regalías de carbón, en cumplimiento de la metodología adoptada por la autoridad minera en la Resolución ANM 887 de 2014.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la Resolución recae en los titulares mineros productores de carbón que están obligados al pago de las regalías por la explotación del mineral. De igual forma, los precios fijados por la resolución son de aplicación por parte de la Agencia Nacional de Minería para efectos de liquidación de las regalías.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:

- Decreto 4130 de 2011, artículo 5, numeral 2. "*Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, asignada al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 22 del artículo 5o del Decreto 70 de 2001."*

- Decreto 2121 de 2023, artículo 4, numeral 22, "*Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, de conformidad con el Decreto 4130 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan*".

- Decreto 2121 de 2023, artículo 18, numeral 14, *"Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, de conformidad con el Decreto 4130 de 2011".*

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 2121 de 2023 y la Resolución ANM No. 887 de 26 diciembre de 2014 están vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de esta resolución no se deroga, modifica, subroga, adiciona o sustituye ninguna disposición

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se identifica jurisprudencia relevante para efectos de la expedición de esta resolución.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No se genera impacto para la UPME.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La norma no genera impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

La Resolución cuenta, en su anexo 1, con el soporte técnico que corresponde a los cálculos realizados dando aplicación a la metodología de la Agencia Nacional de Minería.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	● Incluido en la agenda regulatoria ● Consulta Circular XXX de 2025. ● Publicada en página web - proyectos normativos
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	No aplica
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	SÍ/NO se recibieron observaciones
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	No aplica
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	No aplica

Aprobación jurídica:

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobación técnica:

Directora